

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 13 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: F.S.S. S. puesto a despacho para resolver.-

RESULTA:

I.- Que el día 4/3/2026 el señor F.R.G.G. realizó demanda espontánea en el marco de la Ley 4109 en la Comisaría de la Familia en p.d.s.h.F.d.6.a.d.e.q.p.s.e.e.s.d.v.d.d.a.q.l.m.d.m.l.s.P.M.G.l.h.m.a.d.s.v.d.i.a.v.a.l.l.d.S.C .d.B.j.a.s.h., q.e.p.l.e.e.d.n.q.a.l.s.P.d.a.s.h.d.h.d.d.s.v.m.e.t.

II- Que obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes: "P.M.G. C/F.G.G. S/VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00875-JP-2023" del 29/12/2023; "F.R.G.G. (EN REP. F.P.S.) C/ S.C.D.S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00367-JP-2025", expediente en el cual la SENAF presentó un informe sobre su intervención en la situación planteada el día 12/09/2025 y P. M. G. C/ R. F. G. G. S/ VIOLENCIA, EXPTE. N°: SA-00072-JP-2026 del 5/2/2026, cuyas medidas cautelares se encuentran aún vigentes.-

III.- Que en oportunidad de efectuarse la presentación, telefónicamente se ordenó la inmediata intervención del Organismo proteccional SENAF, habiéndose librado desde la Unidad policial interviniente el correspondiente oficio.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley provincial 4109 tiene por objeto la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entendiendo a los derechos y garantías que enumera como complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la Provincia de Río Negro y las leyes provinciales sobre la materia que no se opongan a ésta.

2.- Que la mencionada norma entiende por niña, niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, en consonancia con lo dispuesto por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

3.- Que el organismo proteccional ya se encuentra interviniendo en la situación planteada en autos, y ello conforme lo manifestado por el presentante, resultando innecesario darle nuevamente intervención en los presentes obrados.-

- 4.- Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la intervención otorgada a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Belgrano 1625 de esta localidad, en la situación planteada en autos.-
- 5.- Que en el caso las partes deberán efectuar sus presentaciones ante el Juzgado N°9 de esta localidad, sea en las actuaciones que se encuentran en trámite por las medidas cautelares que fueran ordenadas y se encuentran vigentes a la fecha, o por otra pretensión, lo cual es necesario realizar con abogado particular o defensor; o recurrir por la vía administrativa del organismo proteccional SENAF.-
- 6.- Que, atento que los expedientes "P.M.G. C/F.G.G. S/VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00875-JP-2023", "F.R.G.G. (EN REP. F.P.S.) C/ S.C.D.S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00367-JP-2025" y "P.M.G C/ R.F.G.G S/ VIOLENCIA" SA-00072-JP-2026 se encuentran radicados en el Juzgado N°9, entiendo pertinente comunicar a dicho Juzgado lo resuelto y la presentación efectuada.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1.- DESESTIMAR la demanda espontánea efectuada en el marco de la Ley 4109 por el Sr. F.R. por los considerandos expuestos anteriormente, haciéndoles saber a las partes que las presentaciones en relación a la situación de autos deberán efectuarlas ante el Juzgado N° 9 de esta localidad, por medio de un abogado particular o Defensor. Asimismo hágase saber que podrán ocurrir por la vía administrativa ante la SENAF.
- 2.- Líbrese Oficio al Juzgado N°9 a los fines de comunicarle lo resuelto en autos y la presentación que se efectuara.-
- 3.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle lo resuelto y solicitarle su colaboración a los fines de notificar la presente resolución a los Sres. F.R.y.P..
4. Oportunamente, archívese.

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz